



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA 050-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:

VOTO DE MAYORIA

CAUSA No: 050-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de octubre de 2010, las 10h30.-

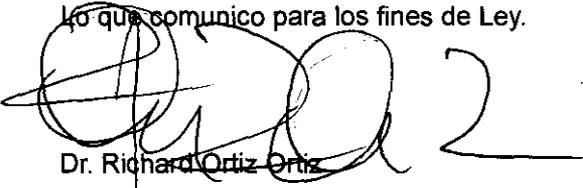
VISTOS: El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 050-2010, dispone: **PRIMERO:** Agréguese a los autos el escrito presentado por Sonia Fátima Vera García, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes ocho de octubre de dos mil diez, a las dieciséis horas doce minutos. **SEGUNDO:** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual se adjunta en cuarenta y cuatro fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO:** Según el numeral 12 del Art. 269 del Código de la Democracia, se podrá plantear el recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con: los numerales 2 y 5 del Art. 70; 268 numeral 1 e inciso final y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Sonia Fátima Vera García, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50. **CUARTO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **QUINTO:** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". **SEXTO:** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única

R. Omt

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 050-2010 a la 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SÉPTIMO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO:** Dése por ratificada la comparecencia de la Dra. Silvia Pozo Trujillo, en calidad de abogada defensora de la señora Sonia Fátima Vera García, notifíquese en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar un casillero contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia. Así mismo notifíquese al ciudadano Federico Fernando Sacoto Aizaga, en los domicilios señalados para el efecto. **NOVENO:** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **Cumplase y notifíquese.** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA T.C.E.(VOTO SALVADO)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ T.C.E.** ; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



DENTRO DE LA CAUSA N° 50-2010-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**VOTO SALVADO
CAUSA No. 050-2010**

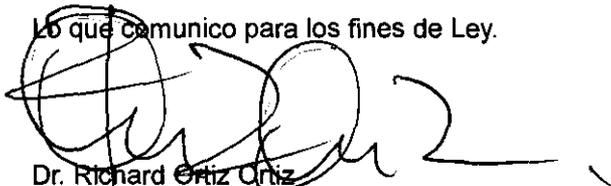
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de octubre de 2010, las 10h30.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 050-2010, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese a los autos y téngase en cuenta el escrito presentado por la señora Sonia Fátima Vera García, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes ocho de octubre de dos mil diez, a las dieciséis horas doce minutos. **SEGUNDO.-** El día lunes veinte de septiembre de dos mil diez, a las quince horas cincuenta minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 2333, de fecha 20 de septiembre del 2010, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, al cual se adjunta en cuarenta y cuatro (44) fojas, el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación, interpuesto por la ciudadana SONIA FÁTIMA VERA GARCÍA, en calidad de ex candidata a Parlamentaria Andina, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia – Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la causa se le signó el número 050-2010. **TERCERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor FEDERICO FERNANDO SACOTO AIZAGA, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó con el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **CUARTO.- a)** La señora Sonia Fátima Vera García y el señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. **b)** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.” (lo subrayado nos corresponde). **c)** Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este

Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 050-2010 a la causa 047-2010.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y remítasele copia del escrito presentado el día 8 de octubre de 2010, a las 16h12. **SEXTO.-** Se da por ratificada la comparecencia de la Dra. Silvia Pozo Trujillo, en calidad de abogada defensora de la señora Sonia Fátima Vera García, notifíquese en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Quito, así como la dirección de correo electrónico soniaverag1@hotmail.com señalados por la recurrente. Se recuerda a la recurrente la obligación de solicitar un casillero contencioso electoral, según lo dispone el inciso primero del Art. 246 del Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gov.ec. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA T.C.E.**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA T.C.E.(VOTO SALVADO)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ T.C.E.** ; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ T.C.E.**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General